

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF. EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL
DTE. BANCOLOMBIA S.A. (Nit 890.903.938-8)
DDO. LILIA ANDREA GONZÁLEZ GALLEGU (C.C. 1.144.031.203)
RAD: 760013103003-2022-00029-00**

Santiago de Cali, 13 de enero de 2.023

El abogado Pedro José Mejía Murgueitio en representación de la sociedad Mejía Asociados Abogados Especializados S.A.S. en calidad de endosatario para el cobro en esta demanda, solicita la terminación de la presente por pago total de la obligación con respecto al pagaré No. 7450085640.

Considerando que el hecho generador del presente proceso ejecutivo es el monto de una suma de dinero que no supera los 200 SMLV, de conformidad con el artículo 3° de la ley 1394 de 2010 no hay lugar a la liquidación de arancel judicial (C1 NM.13 e.e.), por lo que es procedente dar por terminado el presente proceso conforme a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. Además, toda vez que secretaría da cuenta de no existir embargos de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente previa anotación en los libros respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a que haya lugar. Por secretaría se verificará la inexistencia de embargos de remanentes.

TERCERO: Cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros respectivos, sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos, toda vez que fue presentada de manera virtual.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00029-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63f49e85292bd5b4ec15ae9d503d1716cab370d9e61dfef7cb3083eb04ed7eb**

Documento generado en 13/01/2023 02:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>